

RESOLUCIÓN Nº **E0678**

SANTIAGO, 24 2023

VISTOS:

Lo dispuesto en D.F.L. Nº 3 de 2007 del Ministerio de Educación, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto con Fuerza de Ley Nº 153 de 1981, que establece los Estatutos de la Universidad de Chile, D.U. Nº 07732 de 1996, Decreto 309/103/2022, Decreto 309/114/2022 y Decreto 309/68/2020.

CONSIDERANDO:

1. Que, conforme a los Estatutos Institucionales de la Universidad de Chile, esta Unidad Académica puede establecer relaciones internacionales de colaboración con otras entidades nacionales, internacionales o extranjeras, en el ámbito de sus funciones universitarias, correspondiéndole especialmente al Decano, en conformidad con el Decreto Universitario Exento Nº007732, de 1º de agosto de 1996, la representación y regulación de las relaciones de la Facultad de Ciencias Físicas y Matemáticas de la Universidad de Chile con dichas organizaciones.
2. Que, existe la necesidad de actualizar y adecuar los convenios de cooperación en materias de intercambio de estudiantes con que cuenta la Facultad de Ciencias Físicas y Matemáticas de la Universidad de Chile, con instituciones académicas extranjeras, que le permitan ampliar su actividad en las condiciones de calidad y excelencia académica.
3. Que la Facultad de Ciencias Físicas y Matemáticas de la Universidad de Chile y Aalto University Foundation SR son instituciones de educación superior de reconocido prestigio tanto en Chile, Finlandia y el resto del mundo, por lo que la cooperación internacional entre ambas universidades es un tema de declarado interés mutuo.
4. Que, con el espíritu de materializar el mutuo interés de entendimiento y promover la cooperación internacional, estimulando y apoyando actividades de internacionalización de la Educación Superior, la Facultad de Ciencias Físicas y Matemáticas de la Universidad de Chile y Aalto University Foundation SR, suscribieron un Acuerdo de Intercambio Estudiantil por cinco años, por medio del cual se estableció la cooperación mutua entre ambas instituciones, firmado en el mes de marzo de 2023 por el Decano de la Facultad de Ciencias Físicas y Matemáticas.
5. Que procede dictar el acto administrativo que aprueba el Acuerdo Bilateral de Intercambio de Estudiantes precedentemente individualizado.

RESUELVO:

1. Autorícese la aprobación del Acuerdo de Intercambio Estudiantil, celebrado entre la Facultad de Ciencias Físicas y Matemáticas de la Universidad de Chile, suscrito por su Decano, Prof. Francisco Martínez Concha, y Aalto University Foundation SR, suscrito por su Vicepresidente, Prof. Petri Suomala; cuyos textos originales en español e inglés se acompañan como anexo, y se transcribe su versión en español, formando partes integrantes de esta resolución:

INICIO TRANSCRIPCIÓN

ACUERDO DE INTERCAMBIO ESTUDIANTIL

ENTRE

AALTO UNIVERSITY FOUNDATION SR, FINLAND

Y

FACULTAD DE CIENCIAS FÍSICAS Y MATEMÁTICAS, UNIVERSIDAD DE CHILE, CHILE

Preámbulo

En referencia al marco de cooperación SMILE de la Red Magalhães , se firma este acuerdo para fortalecer la cooperación en el intercambio de estudiante entre Aalto University Foundation sr operando como Aalto University (en lo sucesivo denominada "Aalto"), representada por su Vicepresidente para Asuntos Académicos, Sr. Petri Suomala, y la Facultad de Ciencias Físicas y Matemáticas de la Universidad de Chile (en lo sucesivo denominada "FCFM"), representada por su Decano, Prof. Francisco Martínez Concha, en adelante referidas como las Instituciones o Partes. La fecha de firma de este acuerdo será determinada por la fecha de la última firma.

Artículo 1: Propósito y rango del Acuerdo

El propósito de este Acuerdo es establecer un programa de intercambio de estudiantes de pregrado y postgrado (magíster) entre Aalto y la FCFM. La participación de estudiantes de postgrado (doctorado) también es posible, pero está sujeta a procedimientos específicos y negociaciones caso a caso.

Este Acuerdo está limitado a estudiantes del área de la ingeniería y las ciencias. En Aalto este Acuerdo aplica a los estudiantes que van y vienen a la Escuela de Ingeniería Química, la Escuela de Ingeniería Eléctrica, la Escuela de Ingeniería, y la Escuela de Ciencias. Otros campos pueden ser incluidos previo acuerdo por escrito. Respecto a la FCFM, este Acuerdo cubre la totalidad de los departamentos académicos existentes a la fecha de firma de este convenio.

Artículo 2: Definiciones

Para los propósitos de este Acuerdo, la "institución de origen" se refiere a la institución en la que los estudiantes están matriculados como estudiantes de tiempo completo y de la que se graduarán, mientras que la "institución anfitriona" se refiere a la institución que ha decidido aceptar al estudiante para cursar un intercambio.

Artículo 3: Selección de los estudiantes y matrícula

3.1 Los estudiantes que participan de un intercambio deben ser estudiantes regulares en algún programa de pregrado, magíster, o doctorado en su institución de origen. Los estudiantes de pregrado que participan en un programa de intercambio deben haber completado al menos dos años de estudios en su institución de origen.

3.2 Los cupos de estudiantes por año académico es de cuatro (4) semestres/personas por institución. Dos semestres/personas equivale a 1 estudiante por 2 semestres o 2 estudiantes por 1 semestre cada uno. El número de estudiantes de intercambio podrá ser ajustado por acuerdo mutuo. Se entiende que dentro del período de vigencia del acuerdo deberá existir un balance en el número de estudiantes intercambiados. La cuota hace referencia a estudiantes de pregrado y magíster. Los cupos para estudiantes de Doctorado serán acordados por separado caso a caso.

3.3 La institución de origen seleccionará y nominará a los candidatos para el intercambio, pero la institución anfitriona se reserva el derecho para decidir finalmente casa caso. Las nominaciones para el intercambio deben cumplir los requisitos de postulación y fechas límite indicadas por la institución anfitriona. La decisión final se hará en base a las cualidades de los candidatos (Ej. Antecedentes académicos, manejo de idiomas) y la disponibilidad de espacios.

3.4 Los estudiantes participantes en un intercambio deben cumplir con las habilidades idiomáticas necesarias para poder cumplir con su acuerdo de estudios.

3.5 Los estudiantes de intercambio estarán matriculados como estudiantes visitantes de tiempo completo no conducentes a título en la institución de anfitriona.

Artículo 4: Responsabilidades de las Instituciones

4.1 Cada institución deberá tomar todas las medidas necesarias con el fin de facilitar la movilidad de estudiantes dentro de este programa de intercambio.

4.2 Las instituciones deberán proveer a la contraparte de asistencia y colaboración respecto a las regulaciones locales y aspectos operativos relevantes para el intercambio de estudiantes. Cada institución deberá proveer a la contraparte, anualmente, información sobre el currículum, calendario de postulaciones, etc., que sean necesarios para coordinar el intercambio de estudiantes. Las personas de contacto responsables de administrar y gestionar el Acuerdo y el intercambio de estudiantes están explicitadas en el Anexo 1 de este acuerdo.

4.3 Los estudiantes son responsables de buscar su propio alojamiento, pero la institución anfitriona podrá hacer esfuerzos razonables en asistir a los estudiantes en encontrar un alojamiento apropiado.

4.4 La Institución Anfitriona otorgará a cada estudiante de intercambio un certificado de notas oficial en inglés del período de intercambio cursado. Los cursos completados de forma satisfactoria en la FCFM serán reconocidos en Aalto como parte del programa académico del estudiante. Los cursos completados satisfactoriamente en Aalto serán reconocidos por la FCFM como parte del programa académico del estudiante.

4.5 El requisito de pagar costos de arancel en la institución anfitriona queda exento por la institución anfitriona; sin embargo, los estudiantes deberán continuar pagando los costos de arancel y cualquier otra cuota obligatoria en su institución de origen, y si aplica, deberán ser responsables por:

a) Alojamiento y gastos de alimentación;

b) Libros, ropa y gastos personales;

c) Gastos incidentales no obligatorios: paseos (si es que aplica), cargos por cursos optativos (en la Universidad de Chile estarán sujetos a cargos especiales: cursos de español, clases y estudios de arte laboratorios, y otros cursos optativos).

d) Cualquier otro tipo de gastos en los que se incurran durante el intercambio.

4.6 Las Partes se reservan el derecho de ajustar sus obligaciones relacionadas a este acuerdo en la medida que sea necesario para evitar la propagación del COVID-19. Tales medidas no están consideradas para retrasar o comprometer a las partes involucradas. Tampoco podrán ser implementadas en detrimento de los estudiantes para los cuáles las instituciones se han comprometido a beneficiar en los párrafos anteriores.

Artículo 5: Derechos y obligaciones de los estudiantes

5.1 Los estudiantes de intercambio tendrán derecho a participar de cualquier introducción o programa de orientación que habitualmente se organice para los estudiantes internacionales en la institución anfitriona.

5.2 Los estudiantes de intercambio deben respetar todas las reglas y regulaciones de la institución anfitriona. La institución anfitriona hará todos los esfuerzos razonables para advertir a los estudiantes de las normativas principales, incluyendo las de seguridad en el trabajo. Tales orientaciones podrán ser dadas en la forma de cartas de bienvenida, información en sitios web o instrucciones de cursos específicos.

5.3 Cada estudiante pagará el arancel y cuotas obligatorias en su institución de origen y no estará afecto a otros aranceles o cargos adicionales de la institución anfitriona.

5.4 Los estudiantes son responsables por obtener y costear sus propios gastos por su pasaporte y visa, Seguro médico y cualquier otro seguro requerido por la autoridad migratoria, gastos médicos, viaje y costos de vida durante su período de intercambio, La Institución de Origen es responsable por advertir de esto a los estudiantes.

5.5 La Institución anfitriona podrá tomar cualquier acción disciplinaria contra el estudiante de la institución de origen. Cualquier caso de mala conducta deberá ser reportada a la institución de origen, por parte de la institución anfitriona, con el debido respaldo de evidencia.

Artículo 6: Responsabilidades y derechos de propiedad intelectual

6.1 Este acuerdo no crea ninguna obligación para ninguna de las partes respecto a proveer recursos más allá de lo especificado en este convenio. No existen compromisos de financiamiento suplementarios entre las partes bajo el amparo de este acuerdo.

6.2 Ninguna de las Partes será responsable ante la otra Parte por pérdidas directas, indirectas o consecuentes o daños similares, tales como, entre otros, lucro cesante, pérdida de ingresos o pérdida de contratos, siempre que dicho daño no haya sido causado por un acto doloso, hecho o por negligencia grave.

Cada parte será la única responsable de cualquier pérdida, daño o lesión a terceros que resulte del cumplimiento de las obligaciones de dicha parte por sí o en su nombre en virtud de este acuerdo o de su uso de datos o derechos de propiedad intelectual. La parte incumplidora indemnizará a la parte no infractora de cualquier compensación a terceros o sanciones pecuniarias a las autoridades que ésta se haya visto obligada a pagar.

6.3 Ninguna de las partes será considerada infractora de este Acuerdo si se ve impedida de cumplir sus obligaciones por causa de fuerza mayor. Se considerará como fuerza mayor, entre otros, si un hecho impide la ejecución del trabajo a tiempo o lo dificulta. Incluye, entre otros, la guerra, la insurrección, los desastres naturales, las pandemias, las epidemias, las enfermedades infecciosas generalizadas, las restricciones de viaje emitidas por una autoridad, la interrupción del suministro general de energía, el incendio, la huelga, el embargo, la restricción material impuesta por el presupuesto del Estado o por el Estado sobre las actividades de Aalto y otras razones poco comunes fuera del control de una de las partes. Cada parte notificará a la otra cualquier caso de fuerza mayor a la brevedad posible.

6.4 Este Acuerdo no afecta los Derechos de Propiedad Intelectual (IPR) de la institución o los estudiantes. Cuando sea aplicable, los IPR serán objeto de un acuerdo escrito separado.

Artículo 7: Administración y valides de este Acuerdo

7.1 Las instituciones deberán revisar regularmente el programa de intercambio creado bajo este Acuerdo para medir su impacto y posibilidad de continuar la relación bajo los presentes términos.

7.2 Este acuerdo entrará en vigencia al momento de que los representantes de ambas instituciones firmen. El Acuerdo será válido por cinco (5) años y podrá ser revisado por acuerdo mutuo. El Acuerdo podrá ser terminado por cualquiera de las dos partes con aviso previo de un año. A pesar de la terminación del Acuerdo, ambas partes se comprometen a cumplir sus obligaciones respecto a los estudiantes de intercambio aceptados.

Artículo 8: Resolución de Disputas

Cualquier disputa que surja de este Acuerdo será resuelta amigablemente. Cualquier disputa que no pueda ser resuelta por los Departamentos responsables estará sujeta a negociación entre los Representantes de las Partes. Ante la eventualidad de que una resolución amigable no sea posible, el foro de la controversia será el tribunal del demandado. En caso de disputa sobre la interpretación de los términos que no haya sido resuelta amistosamente, este acuerdo será interpretado por las leyes del demandado (excluyendo sus disposiciones de elección de ley). En aras de la claridad, los estudiantes siempre deben cumplir con las leyes y reglamentos de la universidad anfitriona.

Artículo 9: Protección de Datos

Cada parte se compromete a tomar todas las medidas necesarias requeridas por la legislación aplicable, regulaciones y las políticas y procedimientos internos de cada institución para asegurar la confidencialidad y protección de los datos personales de los sujetos. Cada Parte acuerda usar y/o procesar la información personal sólo para administrar y gestionar el programa de intercambio y cumplir sus obligaciones bajo este acuerdo.

Las partes están sujetas a la legislación vinculante en materia de acceso público, regulación de protección de datos (por ejemplo, UE 2016/679 GDPR), así como secreto de información. Las partes cumplirán con dicha legislación sin ningún impedimento por las disposiciones de este acuerdo.



fcfm

FACULTAD DE CIENCIAS
FÍSICAS Y MATEMÁTICAS
UNIVERSIDAD DE CHILE

El procesamiento de datos personales es necesario para la ejecución de este acuerdo de intercambio de estudiantes para seleccionar y nominar al estudiante (sujeto de datos) a la institución anfitriona que el estudiante ha solicitado, para informar a la universidad de origen de los estudiantes de intercambio entrantes aceptados, para entregar registros académicos, notificar en caso de emergencia y notificar a la universidad de origen del estudiante en caso de violación de las normas y reglamentos de la universidad anfitriona.

Artículo 10: Firmas

Este Acuerdo se redacta en inglés. Será firmado en formato digital y almacenado electrónicamente por ambas Partes. El documento digitalizado será considerado como original por las Partes y su legislación nacional.

Por Aalto University

PETRI SUOMALA

Vicepresidente para Asuntos Académicos

Por la Facultad de Ciencias Físicas y Matemáticas de la Universidad de Chile

FRANCISCO MARTÍNEZ CONCHA

Decano

HAY FIRMAS

FIN TRANSCRIPCIÓN

2. Déjese constancia que, por concepto de este Acuerdo, no hay transferencias monetarias entre las partes.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y REGÍSTRESE.



Firmado por:

MARCELA MUNIZAGA MUÑOZ
VICEDECANO

FRANCISCO MARTÍNEZ CONCHA
DECANO

DANILO KUZMANIC VIDAL
DIRECTOR ECONÓMICO Y ADMINISTRATIVO